

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto la distribución, entre las Cajas de recluta, de los 60.000 hombres que forman el contingente del reemplazo de 1905, hecha por Mi decreto de 30 de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º El nuevo cupo será de 48.000 hombres, distribuidos entre las Cajas de recluta de la Península, Baleares y Canarias, en la forma señalada en los adjuntos estados números 1, 2 y 3.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las Cajas de reclutas cumplimentarán con toda urgencia este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año 1905 compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento.

Estado núm. 1

CAJAS DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Madrid núm. 1	831	292
Madrid núm. 2	783	275
Madrid núm. 3	876	308
Getafe núm. 4	978	343
Alcalá núm. 5	895	315
Toledo núm. 6	1 384	486
Talavera núm. 7	1 440	506
Segovia núm. 8	1 183	415
Avila núm. 9	1 524	335
Ciudad Real núm. 10	1 305	459
Alcázar de San Juan núm. 11	1 231	432
Badajoz núm. 12	1 496	526
Zafra núm. 13	1 668	585
Villanueva la Serena núm. 14	1 205	423
Cáceres núm. 15	1 329	466
Plasencia núm. 16	1 126	395
Guadalajara núm. 17	1 522	535
Sevilla núm. 18	981	345
Utrera núm. 19	1 012	355
Carmona núm. 20	955	335
Osuna núm. 21	967	339
Córdoba núm. 22	1 177	414
Lucena núm. 23	1 020	358
Montoro núm. 24	853	299
Huelva núm. 25	911	320
Valverde del Camino núm. 26	1 190	418
Cádiz núm. 27	857	301
Jerez núm. 28	1 066	374
Algeciras núm. 29	1 052	370
Jaén núm. 30	1 303	458
Ubeda núm. 31	1 065	374
Linares núm. 32	1 014	356
Granada núm. 33	1 094	384
Guadix núm. 34	1 116	392

Motril núm. 35	1 261	443
Málaga núm. 36	1 427	501
Antequera núm. 37	1 259	442
Ronda núm. 38	1 057	371
Almería núm. 39	1 532	539
Huércal-Overa núm. 40	1 343	472
Valencia núm. 41	1 095	385
Valencia núm. 42	1 114	391
Valencia núm. 43	1 067	374
Játiva núm. 44	1 158	406
Alicante núm. 45	1 165	409
Castellón núm. 46	1 315	462
Vinaroz núm. 47	1 071	376
Alicante núm. 48	1 164	409
Alcoy núm. 49	1 332	468
Orihuela núm. 50	1 159	407
Murcia núm. 51	986	346
Cartagena núm. 52	934	328
Lorca núm. 53	1 053	370
Cieza núm. 54	1 227	431
Albacete núm. 55	851	299
Hellín núm. 56	923	324
Cuenca núm. 57	887	311
Tarancón núm. 58	712	251
Teruel núm. 59	847	298
Alcañiz núm. 60	995	349
Barcelona núm. 61	1 064	374
Barcelona núm. 62	1 033	362
Barcelona núm. 63	1 255	441
Mataró núm. 64	907	318
Tarrasa núm. 65	1 003	352
Manresa núm. 66	1 467	512
Villafranca del Panadés n.º 67	930	326
Lérida núm. 68	1 048	368
Balaguer núm. 69	1 435	504
Gerona núm. 70	1 377	483
Olot núm. 71	1 127	396
Tarragona núm. 72	1 273	447
Tortosa núm. 73	1 358	447
Zaragoza núm. 74	787	276
Zaragoza núm. 75	1 162	408
Calatayud núm. 76	1 029	362
Huesca núm. 77	895	315
Barbastro núm. 78	1 299	456
Pamplona núm. 79	1 418	498
Tafalla núm. 80	1 292	453
Logroño núm. 81	1 353	475
Burgos núm. 82	1 529	537
Miranda núm. 83	1 070	376
Vitoria núm. 84	791	278
San Sebastián núm. 85	1 656	582
Bilbao núm. 86	1 054	371
Durango núm. 87	1 009	354
Santander núm. 88	903	317
Torrelavega núm. 89	984	346
Soria núm. 90	1 113	391
Palencia núm. 91	1 424	500
León núm. 92	1 466	515
Astorga núm. 93	1 337	469
Valladolid núm. 94	1 063	374
Medina del Campo núm. 95	929	326
Zamora núm. 96	1 123	394
Toro núm. 97	959	337
Salamanca núm. 98	1 348	474
Ciudad Rodrigo núm. 99	898	315
Oviedo núm. 100	1 047	368
Infiesto núm. 101	843	296
Gijón núm. 102	948	333
Tineo núm. 103	779	273
La Coruña núm. 104	1 065	374
Santiago núm. 105	937	329
Betanzos núm. 106	1 035	363

El Ferrol núm. 107	776	273
Orense núm. 108	1 013	356
Allariz núm. 109	930	326
Valdeorras núm. 110	813	286
Lugo núm. 111	1 569	551
Mondoñedo núm. 112	759	267
Monforte núm. 113	945	332
Pontevedra núm. 114	863	333
La Estrada núm. 115	723	254
Vigo núm. 116	863	303
TOTALES	128 410	45 096

Estado núm. 2

ISLAS BALEARES

Mallorca	1 740	1 128
Menorca	748	173
Ibiza-Formentera	154	67
TOTALES	2 172	1 386

Estado núm. 3

ISLAS CANARIAS

Tenerife	835	640
Gran Canaria	877	640
La Palma	200	130
Lanzarote	148	42
Fuerteventura	112	42
Gomera-Hierro	129	42
TOTALES	2 301	1 536

Resumen de los tres estados anteriores

Cajas de la Península	128 410	45 096
Islas Baleares	2 172	1 386
Islas Canarias	2 301	1 536

TOTALES GENERALES 132.883 48.000

Aprobados por S. M.—Luque.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de redención de los reclutas de 1905 y los declarados útiles en la revisión del mismo año, que se concedió por Real orden circular de 11 de Mayo último (D. O. núm 102), se amplíe hasta 31 de Diciembre próximo venidero, plazo que podrán utilizar los mozos clasificados como útiles en la revisión del corriente año y los reclutas de la provincia de Navarra que deseen sustituirse; debiendo tenerse en cuenta que el citado día, á las tres de la tarde, terminan las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Comisión permanente de Pósitos

Circular.

Esta Comisión, secundando los propósitos de la Ley de 23 de Enero último, cree de su deber llamar la atención, tanto á los Ayuntamientos que tienen Pósitos á su cargo como á los deudores á dichos

establecimientos cuyos débitos excedan de 10 ó 40 años de fecha, respecto á los beneficios que concede la regla segunda del artículo 6.º de la mencionada Ley, cuya disposición, desconocida ú olvidada por aquellos á quienes tanto interesa, da grandes facilidades para el pago con módico interés respecto de unos de dichos débitos y perdona en su totalidad los otros.

Por estas razones, estimo oportuno que los señores Alcaldes, coadyuvando en favor de la tan necesitada clase agricultora, hagan conocer á la misma en sus respectivas localidades por cuantos medios su buen celo les sugiera, la conveniencia de acogerse, dentro del plazo de un año marcado por la Ley, á los beneficios que la misma concede, presentando sus instancias á las Corporaciones municipales, para que una vez cursadas á esta Comisión, puedan dictarse sobre ellas y por quien corresponda, las resoluciones que procedan.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1906.—El Gobernador-Presidente, E. Ortiz y Casado.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos con fecha 14 de Noviembre de 1906 y puesto el cúmplase en 16 del mismo:

D. Francisco Herranz Checa, para la de Embid, con 500 pesetas.

D. Emilio Ayuso de Salas, para la de Fuencemillán, con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Presentada por los Ayuntamientos de Castilblanco, Sotoca, Pinilla de Jadraque y Santiuste, la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales los días 9 y 25 de Septiembre último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Juan Zabía.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

CIRCULAR

Habiendo terminado el mes, dentro del cual ha

debido quedar cumplido el servicio de remisión de las certificaciones de pagos realizados en el tercer trimestre del año actual para la liquidación del impuesto del 1 por 100, esta Administración, recuerda por medio de la presente circular la obligación que tienen de realizarlo los Ayuntamientos de la provincia, concediéndoseles una prórroga de quince días para ello, transcurrida la cual, quedarán incurso los que no lo hayan verificado, en la multa correspondiente.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda.—P. E.—Francisco Guerrero.

TERRITORIAL

Habiendo observado que en varios de los repartimientos de rústica y pecuaria formados por los respectivos Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1907, se grava la riqueza pecuaria con el tanto por ciento que á los distritos municipales ha correspondido por el concepto de calamidades, se les hace presente que dicho gravamen no debe alcanzar más que á la riqueza rústica; en la inteligencia que serán devueltos para su rectificación los citados documentos que adolezcan de este defecto ó carezcan de los requisitos determinados en las circulares de esta Administración, insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes á los días 17 y 19 de Octubre últimos.

Al propio tiempo, se recuerda á los Municipios el deber en que están de remitir á esta oficina los expresados documentos antes del 1.º de Diciembre próximo, quedando los que no lo verifiquen incurso en las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 31 de Septiembre de 1885, y que con todo rigor será exigida, tanto á los que se hallen en este caso, como á los que no devuelvan á esta oficina los referidos documentos subsanados los defectos de que los mismos adolezcan, dentro del plazo que al efecto le sea señalado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.

TESORERIA DE HACIENDA

Edicto para notificar por medio del Boletín oficial á forasteros la providencia de segundo grado.

Don Manuel Sánchez Casanova, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por utilidades y rústica, pertenecientes al año 1906, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia:* De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos manda-

mientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Sr. Marqués de Vallecerrato, por utilidades, 215'70 pesetas.

El mismo, por rústica, 144'69 id.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1906.—El Re-caudador, M. Sánchez.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—Por la Sociedad García y C.ª—P. El Gerente, S. García.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año próximo de 1907, y debiendo ser discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del mismo, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he señalado el día 29 del actual, á las once de su mañana, para que tenga efecto en las Casas Consistoriales de esta villa la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión con los que asistan, el día 4 de Diciembre próximo, á igual hora.

En dicha Junta serán examinadas y censuradas las cuentas de la Cárcel, respectivas á los ejercicios de 1904 y 1905.

Sacedón 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

CIFUENTES

Por los vecinos de esta villa Melitón Ibañez y Francisco Martínez Garrido, me ha sido presentado un tapabocas que dicen se hallaron en el camino de Abanades á Sotodosos, en el mes de Julio último, de las señas que al final se expresan y que á pesar del tiempo trascurrido y de las gestiones por ellas practicadas no han podido venir en conocimiento de quien sea su verdadero dueño.

Lo que se hace saber por medio del presente para mayor publicidad.

Cifuentes 14 de Noviembre de 1906.—Antonio Bravo.

Señas del tababocas

Uno de los hechos en casa, á cuadros, color ceniza y rayas café, con las iniciales A. R. y un ties-to en el centro, con flecos de cordoncillo, en muy buen uso.

ALBARES

Don Nicasio Corral, Alcade constitucional de esta villa de Albares.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el

arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de mil trescientas cincuenta y seis pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de sesenta y ocho pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de 10 días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del veinte por ciento del total importe del remate ó á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albares 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Corral.

Modelo de proposición

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1907, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de sesenta y ocho pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.